



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00466-2005-PA/TC
ICA
JOSÉ SANTOS CARPIO GODOY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de julio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Santos Carpio Godoy contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 148, su fecha 10 de noviembre de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Ica; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones de Alcaldía N.º 473-2003-AMDS-REGION-ICA, que le impone la sanción disciplinaria de destitución, y N.º 052-2004-A-MDS, que declaró improcedente su recurso de apelación; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que lo reincorpore en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese laboral.
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00466-2005-PA/TC
ICA
JOSÉ SANTOS CARPIO GODOY

expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)